Naciones Unidas S/AC.44/2004/(02)/38

Consejo de Seguridad

Distr. general
4 de noviembre de 2004
Español
Original: inglés

Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1540 (2004)

Nota verbal de fecha 28 de octubre de 2004 dirigida al Presidente del Comité por la Misión Permanente de la República de Albania ante las Naciones Unidas

La Misión Permanente de la República de Albania ante las Naciones Unidas saluda atentamente al Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1540 (2004) y, siguiendo instrucciones del Gobierno de la República de Albania, tiene el honor de transmitir adjunto el informe de aplicación en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 4 de la resolución 1540 (2004) del Consejo de Seguridad (véase el anexo).

04-59493 (S) 261104 261104
0459493

Anexo

Anexo de la nota verbal de fecha 28 de octubre de 2004 dirigida al Presidente del Comité por la Misión Permanente de la República de Albania ante las Naciones Unidas

Informe de aplicación presentado por la República de Albania en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 4 de la resolución 1540 del Consejo de Seguridad

Información de antecedentes

El Gobierno de Albania sigue comprometido a contribuir como hasta ahora como miembro activo de la coalición internacional contra el terrorismo. Albania ha suscrito, ratificado y actualmente aplica las 12 convenciones y protocolos de las Naciones Unidas en materia de lucha contra el terrorismo. Ha seguido aplicando las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas en estrecha cooperación con los organismos respectivos, a los que ha venido presentando informes periódicos.

En su condición de Estado Miembro de las Naciones Unidas, Albania ha apoyado los esfuerzos internacionales encaminados a establecer en todos los países un régimen de no proliferación y ha adoptado las medidas necesarias para fomentar el uso pacífico de los materiales nucleares, químicos y biológicos. Albania acoge con beneplácito la decisión del Consejo de Seguridad de desempeñar una función activa en la lucha contra las amenazas que dimanan de la posesión y el tráfico de armas de destrucción en masa. A ese respecto, Albania saluda la adopción por unanimidad de la resolución 1540 (2004) del Consejo de Seguridad, el 28 de abril de 2004.

El Gobierno de la República de Albania ha adoptado las medidas legislativas apropiadas a fin de prevenir la proliferación de las armas de destrucción en masa. Albania no posee armas nucleares. Albania ni produce, ni almacena ni transfiere armas nucleares, biológicas o químicas o los dispositivos conexos. Albania declaró en 2003 sus existencias de armas químicas y actualmente está en condiciones de comenzar a ejecutar el Programa nacional de destrucción de las armas químicas. Esperamos poder destruir todas las existencias de armas químicas antes de que venza el plazo establecido en la Convención sobre las Armas Químicas (el año 2007).

La República de Albania es parte en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, así como en la Convención sobre las Armas Químicas, la Convención sobre las armas biológicas y toxínicas y el Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares. De conformidad con el artículo 122 de la Constitución de Albania, tras ser ratificados por el Parlamento de Albania todas las convenciones y acuerdos internacionales pasan a formar parte del sistema legislativo nacional de Albania y tienen precedencia sobre la legislación nacional.

Albania también ha adoptado todas las medidas necesarias para aplicar el Código de Conducta del Organismo Internacional de Energía Atómica sobre la seguridad de las fuentes de radiación. Ya ha adoptado la decisión de adherirse al Protocolo Adicional al Acuerdo de Salvaguardias, que suscribirá en breve, al tiempo que hace suya la Declaración sobre los principios de interdicción de la Iniciativa de seguridad contra la proliferación, de 31 de mayo de 2004.

Recientemente, el Gobierno de la República de Albania aprobó en principio, por las decisiones No. 604, de 28 de agosto de 2003, y No. 248, de 30 de abril de 2004, respectivamente, el Código de Conducta de la Unión Europea y el ingreso como miembro en el Acuerdo de Wassenaar.

La Dirección General de Aduanas de Albania está encargada de impedir la importación y exportación de artículos carentes de licencia, investigar los delitos y adoptar las medidas apropiadas, incluso enjuiciar a los delincuentes.

El Ministerio de Relaciones Exteriores está encargado de la coordinación interministerial de las medidas para poner en práctica estrategias e introducir iniciativas de lucha contra la proliferación. El Ministerio ha supervisado la preparación de la respuesta de la República de Albania al Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1540 (2004).

Entre los reglamentos nacionales de aplicación vigentes en Albania figuran el Código Penal No. 7895 de la República de Albania, de 27 de enero de 1995 (el artículo 202 puede consultarse en *http://www.opbw.org/nat_imp/leg_reg/albania/CC_A202.pdf*; el artículo 232 en *http://www.opbw.org/nat_imp/leg_reg/albania/CC_A232.pdf*; el artículo 234 en *http://www.opbw.org/nat_imp/leg_reg/albania/CC_A234.pdf*; y el artículo 281 en *http://www.opbw.org/nat_imp/leg_reg/albania/CC_A281.pdf*); la Ley No. 7747, de 29 de julio de 1993, sobre la ratificación de la Convención sobre las Armas Químicas; la Instrucción No. 211 del Ministerio de Defensa, de 17 de junio de 2002, sobre los desechos radiactivos; y los artículos 9.2, 10.3 y 11.9 del Código de Aduanas.

Exportación e importación de artículos militares

La República de Albania no presta en forma alguna apoyo a los agentes no estatales que tienen intenciones de producir, desarrollar, poseer, transportar, transferir o utilizar armas nucleares, químicas o biológicas y sus sistemas vectores.

El Ministerio de Defensa fiscaliza la exportación e importación de artículos y tecnologías militares por conducto de la Empresa de exportación e importación de artículos militares, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Gobierno de Albania. Sólo esta Empresa está facultada para negociar con contratistas extranjeros. En el territorio de Albania no existe otra autoridad facultada para ocuparse de esas gestiones. Esa entidad es una empresa pública adjunta al Ministerio de Defensa de Albania establecida en 1991, por resolución No. 366 del Consejo de Ministros, de 10 de mayo de 1991.

En Albania no existe empresa privada alguna dedicada a la importación y exportación de armas ni a las actividades de intermediación en el comercio de armas.

Normas relativas a la exportación e importación de artículos de uso militar en la República de Albania

Los requisitos que ha de cumplir una entidad comercial extranjera para importar o exportar armamentos, municiones y pertrechos militares a o desde la República de Albania por conducto de la Empresa de exportación e importación de artículos militares son como sigue:

- Ha de ser una entidad comercial registrada en un país que no está sujeto a un embargo de las Naciones Unidas, donde se prohíben la importación y exportación

de armamentos, municiones y otros artículos de uso militar, en cumplimiento de los instrumentos internacionales pertinentes en que es parte la República de Albania;

- Ha de poseer una licencia válida para importar armamentos, municiones y otros artículos de uso militar, concedida por las autoridades de su país;
- Ha de presentar la licencia de usuario final, documento expedido por las autoridades de su país que garantiza que ese artículo tendrá como destino ese país y no será reexportado o transportado en tránsito.

Exportación e importación de materiales radiactivos

Las instituciones de Albania (la Autoridad Nacional de Energía Atómica, la Comisión de protección contra la radiación, el Instituto de Física Nuclear y el Centro "Madre Teresa" del Hospital Universitario) participan y colaboran en la realización de diversos proyectos y programas internacionales destinados a reforzar la seguridad de las instalaciones radiológicas y fuentes radiactivas potentes y a adoptar las medidas necesarias para documentar y ubicar las fuentes perdidas o huérfanas.

Hasta 1995 el Ministerio de Salud reglamentaba el sistema de exportación de materiales radiactivos. En 1995 se estableció la Comisión de protección contra la radiación que hacía las veces de Autoridad Reglamentaria de Albania, encargada de fiscalizar la exportación de materiales radiactivos. Habida cuenta de que Albania no producía materiales radiactivos, esa actividad no fue lo suficientemente rigurosa ni recibió la atención debida.

Hasta 2000 la actividad de la Autoridad Reglamentaria de Albania se centró en el reforzamiento del régimen de exportaciones del país. En ese marco el 24 de febrero de 2000 el Consejo de Ministros adoptó la decisión por la que se reglamentaba en principio la exportación de materiales radiactivos desde Albania. Se estableció que los exportadores deberían poseer dos documentos de exportación: la licencia y el permiso.

La licencia se concedía a la empresa que formulaba la solicitud de exportación a la Comisión de protección contra la radiación, al tiempo el permiso lo expedía la Oficina de protección contra la radiación encargada de contabilizar las exportaciones desde el país. Hasta comienzos de 2004 estuvo vigente este régimen de control de las exportaciones de materiales radiactivos.

Ya hemos preparado el proyecto de reglamento de control de la importación y exportación de materiales radiactivos del país. En dicho proyecto de reglamento se prevé que Albania está en la obligación de establecer los trámites de autorización de las exportaciones que incluyan las medidas coercitivas apropiadas.

Los materiales radiactivos podrán transferirse sólo previa notificación por parte de Albania, según proceda, y con el consentimiento del Estado importador, en cumplimiento de lo dispuesto en sus leyes y reglamentos pertinentes.

De tratarse de exportaciones Albania facilitará al Estado importador la siguiente información:

- Nombre del destinatario;
- Domicilio del destinatario;

- Radionúclidos y radiactividad;
- Calendario sugerido para adoptar la decisión relativa a la solicitud;
- Fecha prevista de exportación;
- Centro exportador;
- Nivel de actividad agregada;
- La notificación se hará como mínimo siete días antes del embarque.

La Comisión de protección contra la radiación autorizará la importación de fuentes radiactivas, sobre la base de la lista del Código de Conducta correspondiente a la categoría 1 y 2, sólo si el destinatario posee la licencia pertinente para recibir y poseer la fuente, según lo estipulado en la legislación de su país, y posee la capacidad administrativa y técnica necesaria para efectuar la gestión de la fuente.

La Comisión de protección contra la radiación autorizará la exportación de fuentes radiactivas sólo si el Estado receptor posee la licencia pertinente para recibir y poseer la fuente, según lo estipulado en su legislación, y posee la capacidad administrativa y técnica necesaria para efectuar la gestión de la fuente. Albania podrá autorizar una importación o exportación aun cuando las condiciones antes mencionadas no hayan sido satisfechas solamente en circunstancias excepcionales previo consentimiento del Estado importador si se ha concertado un acuerdo alternativo que garantice que la gestión de la fuente será segura.

La Comisión para la protección contra la radiación autorizará el reingreso en Albania de las fuentes no utilizadas siempre y cuando durante la exportación se hubiese aceptado su devolución al productor. La Comisión de protección contra la radiación autorizará la importación y exportación sólo cuando la transferencia se haga de conformidad con el reglamento internacional de transporte seguro. El tránsito y los transbordos se autorizarán de conformidad con los reglamentos y acuerdos internacionales vigentes.

El presente reglamento se aprobará por resolución del Consejo de Ministros, al tiempo que la Dirección General de Aduanas estará encargada de aplicarlo. Los nuevos procedimientos de importación y exportación contribuirán a la protección y seguridad de los materiales radiactivos en Albania.

De conformidad con el párrafo 7 de la parte dispositiva de la resolución 1540 (2004) del Consejo de Seguridad, Albania está interesada en recibir asistencia en relación con lo siguiente:

- La adopción de legislación nacional apropiada relativa a la aplicación en un futuro cercano del Código de Conducta de la Unión Europea;
- El mejoramiento de los regímenes de concesión de licencias para la exportación e importación de materiales que podrían utilizarse en la fabricación armas de destrucción en masa;
- El mejoramiento de la infraestructura logística de la policía de aduanas y fronteras en lo concerniente a la fiscalización de los materiales que se importan o se exportan en o desde Albania, o que transitan por el territorio del país.